



Norma Lobo

FELIPE INTERIANO

Edgar Fuentes

Jannet Molina

San Salvador 20 de noviembre de 2023

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTES.-**

Ricardo Rivas

Herbert Rivas

En nuestra calidad de diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Nuevas Ideas y haciendo uso de las facultades que nos confiere el ord. 1° del Art. 133 de la Constitución de la República, a ustedes con el debido respeto **EXPONEMOS:**

Que de conformidad al artículo 101, inciso 2° de la Constitución, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Asimismo el artículo 102, inciso 2°, establece que es deber del Estado fomentar y proteger la iniciativa privada, dentro de las condiciones necesarias para aumentar la riqueza nacional y asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley Integral de Comercialización Agropecuaria, y que tiene como finalidad el mejorar la productividad, rentabilidad y competitividad de los agronegocios los cuales son toda actividad económica derivada o relacionada a las actividades agroproductivas, que integran desde su producción, embalaje, transporte, almacenamiento, comercialización, logística, distribución y consumo; así como de sus cadenas agroproductivas, con el propósito de disminuir las distorsiones de precios atendiendo a sus causas, reduciendo de tal manera la vulnerabilidad alimentaria del país.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Saúl Mancía



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

: Hora: _____

Recibido el: _____

Por: _____

Firma: _____

Que pese a las facultades y atribuciones que la mencionada ley otorga al Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario CDCA, es necesario dotarle de facultades legales a efecto de que desarrolle el contenido de la misma y de cambios que favorezcan a la población, ya que es indispensable y emergente proveer al país de la disponibilidad de insumos agropecuarios suficientes que permita incidir en precios favorables al consumidor y coadyuvar así a garantizar la seguridad alimentaria de la población en general.

Por todo lo expuesto solicitamos se aprueben reformas a la Ley Integral de Comercialización Agropecuaria Se anexa proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Comando de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
Hora: _____
Recibido en: _____
Por: _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el _____
Hora: _____

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 101, inciso 2° de la Constitución, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que según lo establecido en el artículo 102, inciso 2° de la Constitución, es deber del Estado fomentar y proteger la iniciativa privada, dentro de las condiciones necesarias para aumentar la riqueza nacional y asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.
- III. Que es indispensable y emergente proveer al país de la disponibilidad de insumos agropecuarios suficientes que permita incidir en precios favorables al consumidor y coadyuvar así a garantizar la seguridad alimentaria de la población en general.
- IV. Que la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 834 de fecha 29 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial N°196, Tomo N° 441 de fecha 20 de octubre de 2023, por medio de la cual se aprobó la Ley Integral de Comercialización Agropecuaria.
- V. Que pese a las facultades y atribuciones del Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario CDCA que la ley de creación le otorga, es necesario dotarle de facultades legales a efecto de que desarrolle el contenido de la misma y de cambios que favorezcan a la población.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los

DECRETA, la siguiente:

**REFORMAS A LEY INTEGRAL
DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA**

Art. 1.- Adiciónase un literal v) en el artículo 14) de la siguiente manera:

“v) Constituir o concurrir sociedades que sean necesarias para los fines de la CDCA, así como comparecer a su transformación, fusión, modificación y/o liquidación, e integrar los órganos de gobiernos de las sociedades en las que la CDCA tenga participación accionaria.”

Art. 2.- Adiciónase un literal m) en el artículo 17 de la siguiente manera:

“m) Autorizar la constitución de sociedades que sean necesarias para los fines del CDCA, e integración de órganos de gobierno donde el CDCA tenga participación accionaria. Todo lo anterior estará sujeto a las disposiciones legales aplicables.”

Art. 3. Intercálese entre los artículos 30 y el 31, un artículo 30-A, de la siguiente manera

“Art. 30-A.- La presente Ley es de orden público y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que la contrarie.”

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.